



142867

RESUELVE SOLICITUD DE REEMPLAZO DE INSCRIPCIÓN VACANTE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE LA PERSONA QUE SE INDIVIDUALIZA, PARA LA PESQUERÍA DEL RECURSO PEZ ESPADA O ALBACORA (XIPHIAS GLADIUS) REGIÓN DE VALPARAÍSO.

VALPARAÍSO, 14 AGO. 2019

RES. EX. N°

3687

VISTOS: La Resolución Exenta N° 2372 de fecha 29 de junio de 2018 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el Informe Técnico N°1230 de 21 de agosto de 2018 del Jefe de Pesca Artesanal de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Solicitud N° W002118 de fecha 14 de febrero de 2019 formulada ante la Contraloría Regional de Valparaíso; Hoja de Envío/X/ANC/N° 57633 de fecha 26 de junio de 2019; Oficio Ordinario/D.N/N° 140451 de fecha 13 de junio de 2019; Oficio Ordinario/D.N/N° 140450 de fecha 13 de junio de 2019; Oficio Ordinario N° 862 de fecha 11 de junio de 2019 y Oficio Ordinario N°1175 de fecha 08 de agosto de 2019, ambos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; Solicitud de uso de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 20 de junio de 2019 de don Manuel Jesús Alvear Gil; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991 y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50 inciso 8° de la Ley General de Pesca y Acuicultura citada en Vistos, establece que "(...) el reglamento determinará el procedimiento de sustitución de embarcaciones artesanales, como asimismo el procedimiento de reemplazo en los casos que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el período de suspensión de inscripciones en el registro artesanal. La Subsecretaría determinará, por resolución fundada, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo de pesca ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso."

Que, mediante Resolución Exenta N° 2372, citada en Vistos, autorizó el reemplazo de número determinado de inscripciones vacantes en la sección pesquería del recurso Pez Espada o Albacora (*Xiphias gladius*), fijando como artes o aparejos de pesca para el mencionado recurso el arpón, el palangre, el curricán y la red enmalle, para las regiones mencionadas en el resuelvo primero de la resolución exenta N°2372, citada en Vistos.



Que, asimismo en el resuelto tercero de la citada resolución, establece que dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación en el Diario Oficial de dicha resolución, los interesados inscritos en la nómina a que se refiere el Artículo 11° del Decreto Supremo N°388 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que sean propietarios de sus embarcaciones deberán comunicar por escrito al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, su voluntad de hacer efectiva la inscripción solicitada en el Registro Artesanal. En caso contrario se entenderá que renuncia a su derecho.

Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, estableció un total de 280 vacantes para embarcaciones artesanales, en la categoría de armador artesanal, con los artes o aparejos de pesca de arpón, palangre, curricán y red enmalle, distribuidas por región y clases de embarcación, distribuidas de la siguiente forma: Embarcación Primera Clase E1 un total de 217 vacantes, de embarcaciones con eslora igual o menor a 12 metros, con el arte o aparejo de Arpón; Embarcación Segunda Clase E2 un total de 31 vacantes, de embarcaciones con eslora mayor a 12 metros y menor o igual a 15 metros, con el arte o aparejo enmalle, curricán y palangre; Embarcación Tercera Clase E3 un total de 33 vacantes, de embarcaciones con eslora mayor a 15 metros, con el arte o aparejo de pesca enmalle, curricán y palangre. Cabe mencionar que respecto de la nueva región del Ñuble se entenderá, para estos efectos como la Región del Biobío.

Que, en relación a la región de Valparaíso, se le ha asignado un total de 36 vacantes disponibles, distribuidas en E1 la cantidad de 25 vacantes, E2 la cantidad de 5 vacantes y E3 la cantidad de 6 vacantes.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 5088 de fecha 31 de octubre de 2018, se resolvió rechazar el reemplazo de la inscripción en la vacante de la pesquería pez espada o albacora en la Región de Valparaíso, de la embarcación "ALFA I" matrícula N° 561 de Lebu, RPA N° 952851, de propiedad de don Manuel Jesus Alvear Gil, cédula de identidad N° 9.035.274-1; por falta de acreditación del arte o aparejo de pesca en la pesquería pez espada o albacora.

Que, con fecha 31 de julio de 2018, el interesado solicitó el uso de la vacante de la pesquería pez espada o albacora para la embarcación antes individualizada, sin embargo, no acreditó el arte o aparejo de pesca para dicha pesquería.

Que, mediante solicitud N° W002118 de fecha 14 de febrero de 2019, don Manuel Alvear Gil reclama que se excluyó su embarcación de la vacante solicitada en la pesquería pez espada o albacora debido a un error por parte del Servicio al no señalar en la recepción de dicha solicitud una fecha, hora y lugar en que debía presentarse para acreditar el arte de pesca para este recurso.

Que, en virtud del reclamo anterior, don Manuel Alvear Gil solicitó a la Contraloría Regional de Valparaíso un pronunciamiento que determinara si se ajustó a derecho la decisión del Servicio en orden al rechazo de su solicitud de inscripción para hacer uso de la vacante en la pesquería de pez espada o albacora, en razón de no disponer del arte o aparejo de pesca para dicha especie.



Que, con fecha 13 de junio de 2019, este Servicio mediante el Oficio Ordinario N° 140450, solicitó a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que aclarara o ratificara expresamente el criterio a seguir en cuanto a la redistribución de las vacantes que quedaron disponibles luego de la aplicación del procedimiento de reemplazo establecido en la Resolución Exenta N° 2372, citada en Vistos, esto por cuanto quedaron 8 cupos disponibles correspondientes a la categoría de embarcación E2 para la Región del Maule, de acuerdo a lo indicado por la misma Subsecretaría a través del Oficio Ordinario N° 862. Sin embargo, la embarcación objeto de la solicitud es de clase E3, lo que se traduciría, según el Informe Técnico N° 213, citado en Vistos, en que un cupo para este tipo de embarcación correspondería a 2 cupos de una embarcación de segunda clase.

Que, en virtud de lo expuesto, con fecha 13 de junio de 2019, mediante el Oficio Ordinario N° 140451, el Servicio le solicitó al recurrente que concurra a la Oficina de Valparaíso o a la más cercana, a fin de coordinar la acreditación del arte o aparejo, exigido por la Resolución Exenta N° 2372, citada en Vistos.

Que, atendido el oficio indicado en el considerando anterior, el recurrente con fecha 20 de junio de 2019, realizó ante la oficina de Ancud de este Servicio la solicitud de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal para la pesquería pez espada o albacora, acreditando el arte o aparejo de pesca enmalle para dicha pesquería, correspondiente a la embarcación "ALFA I", matrícula N° 561 de Lebu, RPA N° 952851, en la categoría E3.

Que, en respuesta al Oficio Ordinario N° 140450, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Oficio Ordinario N° 1175 de fecha 8 de agosto de 2019 señala que corresponde que se destinen 2 cupos de la clase "E2" para el señor Manuel Alvear Gil, independientemente de la región de la que provengan, para habilitar la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal en la sección de pez espada de la región de Valparaíso.

Que, conforme a los antecedentes aportados, procede acoger la solicitud de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Valparaíso, categoría de pescador artesanal, recurso Pez Espada o Albacora, con el arte o aparejo de pesca enmalle y de la embarcación que se individualizara en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

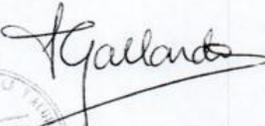
1.- **ACÓGESE**, -por las consideraciones de hecho y derecho antes expuestas, la solicitud de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Valparaíso, categoría pescador artesanal, recurso pez espada o albacora (*Xiphias gladius*), con el arte o aparejo de pesca Enmalle, de don Manuel Jesus Alvear Gil, cédula de identidad N° 9.035.274-1, correspondiente a la embarcación "ALFA I", matrícula N° 561 de Lebu, RPA N° 952851, en la categoría E3.

2.- **Publíquese**, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y, asimismo, el texto íntegro de la presente Resolución Exenta del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.



3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/rca


Distribución:

- Interesado
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento de Gestión de la Información, atención de usuarios y estadísticas sectoriales.
- Oficina de partes.